

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1702

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 37 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Del Real C. de Indias Año de 1702

Libro de Alcaudes & la dem. de Indias } Acuerdos
de los de las Coraigu en B. en ael }
V. en Com. de la Isla & Maluco }
a los Señores & Amas }
D. Juan de Alvarado }
Com. de Indias }
Año de 1701, 1702 }
Donce de Indias }
& de la Ind. }
de la Ind. }
de la Ind. }

Residencia

Porque estan los Poderes para de
Residencia de Indias. En Ne
cion de la residencia que Romo
a de la Isla de Maluco. En la
Com. de Indias de Indias. a quien
de la Com. de Indias. En un error
aqui las Indias & herederos de Indias

25
44
100
266
69
369
369
369
508
369
369
17
24
25
25
22
28
05
131

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text on the left page, consisting of several lines of cursive script.

A distinct line of handwritten text, possibly a signature or a section separator, located in the middle of the left page.

Lower section of handwritten text on the left page, continuing the cursive script.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines of cursive script.

Lower section of handwritten text on the right page, continuing the cursive script.

Large, prominent handwritten signature or name at the bottom of the page, spanning across the gutter.

Se en mundo muy... que se man... a
 al estado... los que quer... el...
 lo en... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left margin and bleed-through from the reverse side of the page.]



Para el despacho de officios de las

SELLO Y VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Justicia, y Regimiento de m^{ra} Villa
de Valverde; e visto la proposicion que en
vno auuntamiento haueis echo de las personas
que os parecen mas apropiado para seruir
los officios de Justicia el presente año de mill
setecientos, y dos; y que de ellas elija yo las que
mas fuere seruido; y combiniendo ami ser-
uicio, y al buen Gobierno de esa m^{ra} Villa
elegid, y nombrae alas que aqui abajo han decla-
radas; por la presente las elijo y nombro en los
officios en que han señaladas, alas quales os man-
do exerciais al uso, y exercicio, tomando de
ellas el juramento, y Solemnidad acostumbrado
de que bien, y fielmente los usaran; y mando
que seles guarden, y hagan guardar todas las prehe-
minencias, honras, y libertades que es costumbre,
y seles aciaa, y hagan aciaa con todos los dere-
chos, emolumentos propios, y Salarios que

por parte de los señores deudores y por
su parte mandada a pagar, para el
diez mill maravedis para mi Camara.

Los Alcaldes ordinarios, J^{do} Gomez del Pital, el
Moxo, y Juan Bravo Simones.

Los Reg^{res}, Sebastian Marquez, Fran^{co} Gomez Sanchez
Calle delano, y Bernabe de la Vera.

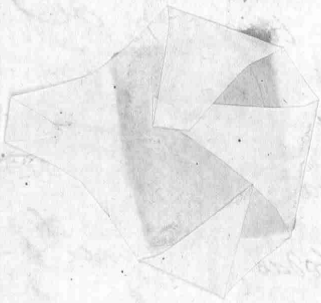
Los Alguacil m^{or}, Andres Fernandez Puente.

Los Alcaides de Conzelo Fran^{co} Gomez Sanchez, Calle

Los Depositarios del Puerto, Juan Sebastian Calderon.

Los Alcaldes de la Hermandad; Lorenzo Sanchez,
Juan Caro Lables.

A todos los suso dichos admitireis ensus ofi^zios
como da el fecho; En Ciudad a treze dias
del mes de Enero de mill setezientos y dos años.



M. Diego de Alva

J^{do} de Alva

Juan Roman
de Alva



Para despachos de oficinas mds:

SE LLO G. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

formidad de lo que se dio a conocer en la
orden de 17 de Mayo de 1702 en virtud de
la Real Cedula de 17 de Mayo de 1702
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer

de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer

de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer
de donde se sigue que se dio a conocer



En los mercados.

**SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Casa de Sumaria en la villa de San Juan de los Rios
Yo el Rey en virtud de lo que se me mandó por
su Magestad en su Real Cedula de diez y siete de Mayo de este presente año
que se me dio en la villa de Madrid para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia

Caraca de
Sal =

Yo el Rey en virtud de lo que se me mandó por
su Magestad en su Real Cedula de diez y siete de Mayo de este presente año
que se me dio en la villa de Madrid para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia

Alperea
Loros =

Yo el Rey en virtud de lo que se me mandó por
su Magestad en su Real Cedula de diez y siete de Mayo de este presente año
que se me dio en la villa de Madrid para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia

de la villa de
Caraltos =

Yo el Rey en virtud de lo que se me mandó por
su Magestad en su Real Cedula de diez y siete de Mayo de este presente año
que se me dio en la villa de Madrid para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia

de la villa de
Caraltos =

Yo el Rey en virtud de lo que se me mandó por
su Magestad en su Real Cedula de diez y siete de Mayo de este presente año
que se me dio en la villa de Madrid para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia
y en cumplimiento de lo que en ella se contenia yo el Rey mandé que se diese
y se diese a los señores de ella para que en ella se cumpliesse lo que en ella se contenia

devejo para as cartas de pagamento que se pagam
devejo para a carta de pagamento de...

Casa de Bulla
Condução de
Cidade de Minas

Primeiro que se deve pagar a la Santa Bulla
que se deve pagar a la Santa Bulla
devejo para a carta de pagamento de...

Carta de
Cidade de
Caldas

Primeiro que se deve pagar a la Santa Bulla
devejo para a carta de pagamento de...

Pena
1800

Primeiro que se deve pagar a la Santa Bulla
devejo para a carta de pagamento de...

Município
1000

Primeiro que se deve pagar a la Santa Bulla
devejo para a carta de pagamento de...

Trinidade
500

Primeiro que se deve pagar a la Santa Bulla
devejo para a carta de pagamento de...

Se reconocen & se reconocen y se reconocen
Como Hacienda propia de la Real Audiencia
gobernada & explotada de la Real Audiencia
y para de sus quinientos y sesenta y siete
los libros de los que se han
de que se le paga. Lo que se fue que han
de de noche así a no, como se ha de tener legados
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener

Por lo que se ha de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener

Sebastian de
Juan Gomez
Sanchez
Berde la b

Matilla & Verdura de San Blas de los Rios de
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener
de de la Real Audiencia de los que se han de tener

Sobre el
de de la Real Audiencia de los que se han de tener



Dies mercu. 21.

SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DENTEL
SETECIENTOS Y DOS.

Muerto de los ganados de las Indias que ganaban en el
de here a causa de las enfermedades que estan pasando
de los ganados por la falta de pastos y mal temporal de
que arruina los animales. Pues muerto el ganado y por ende
muerto de las encinas es necesario donde se ha he y el
de los cerros con aserradura de los animales se hallaba en Bel
trizado y muerto de forma que no hallan mas los animales
antes con que se quisiera de la gran mucha en todas y
aora se refrenaran de los pies de encina por hallar de cer
gados de una cosa que se venia con en Orinda
y por ende mediante a la experiencia de unos semejantes
cerros qd sean hechos algunos años en dia de here y lo
una que se a pasado y aora della se eran apurados
de los ganados y para qd no se pierda en mas cosas qd
daron de ganados como se viene de los cerros de aora
y se acuerda y manda que que se quite de los cerros que
que se aora en la grande o de los cerros de aora
de de la faja de los cerros de aora y de los cerros
de aora que se acuerda como san Juan qd ninguno
se acordado a san Juan de la de los cerros de aora
que no se determine y se acuerda de los cerros
de los cerros de aora y en present que no se determine
de los cerros de aora y de los cerros de aora

99
de aora y de aora como de los cerros de aora en Orinda de
de los cerros de aora y de los cerros de aora y de los cerros
de los cerros de aora y de los cerros de aora y de los cerros

P. B. Lopez
 M. L. P. 100.
 de adoncio atony

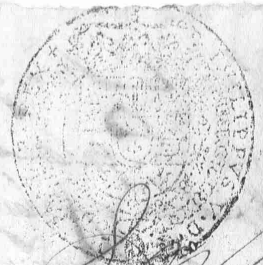
adoncio & Roque en este ...
 Person de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Francisco Gomez
 Sanchez
 berbe de
 Louero
 Sebastian ...
 ...

P. B. Lopez
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Diciembre.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Don Juan de Salcedo

Yo Juan de Salcedo en diez y nueve de Mayo de mill setecientos y dos el Sr. Don Juan Ferrer y Calder en mi del exmo. Duque, Duque, de Alva de Guzman; y Don Juan de Alva nueva el Rio Teniente del poder que de Sr. tiene para tomar la posesion de Villanueva y sus anexos los a quien pervenire ha Vnido en su cumplimiento en este Cauildo para dar la delabacion de los y los Sr. fernando Gomez el Pelar; Luis de Limones Alcalde Ordinario; Sebastian Marquez gran. Comar Sanchez; y Bernabe de la Vera le ordonnes; y Blas Sanchez Jimenez leud. de de dho. Cauildo y todos juntos en forma de el Curre los a dho. Duques que Sr. Don Juan Ferrer hizo en mi de su ex. sea pedir a dho. Srud. el libro capitular de Alva de Guzman el qual exiuió se y haubiendo lo reconocido mando que se la memoria de dho. Srud. se pasese al Sr. de Alva de Guzman de las tomadas en esta Villa hasta dho. dias que se firmaren hasta la finalizacion de lo que en esta Villa pervenire a dho. Sr. y copia uno pres. de todos los referidos pases en la casa del Sr. Ayuntamiento y loas en forma de Cauildo como dho. es.

Don Juan Ferrer y Calder

Don Juan de Salcedo

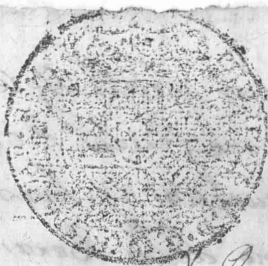


SELLO QUARTO
MARAVEDIS
SEPTUAGINTOS

me Doy Honor Roman de Araya
 no del Rey mo. Publico del Numero 717
 de la Villa de Cazalla de la Sierra y Honrado
 por el Sr. D. Juan Ferrer y Calder en n. del co. y
 D. N. Sr. D. Juan Alvarez de Toledo Peaumont,
 Henriquez de Herrera Duque, Duque de Alva
 y Huercar, Gran Conde de Castella de Navarra
 Conde de Lanin, Marques y senor de la Zuda y
 de Oria, y Marques de Villa Nueva del Rio
 y sus a. Regador de la Real Comarca
 de la Real Camara de Su Magestad en Real
 tud del Poder que su Co. le otorgo en la
 Villa de Madrid, ante Juan de Buenafoz
 y Ojeda a. Jemta de D. de del año pasado
 de mill seiscientos y uno, Doy fee que han
 do enu. Cavildo de haviendo a. Valuede que
 y deru. Co. los Sr. fernando Gomez del Planty
 Juan Brauo Jimenez; Alcaide Ordinario de
 Sebastian Marquez; fran. Gomez Saenz; y
 Bernabe de la Pera Lexidore; y Blas Sanz
 Chuz Chumazero Pau. Publico, y del dho
 Cavildo y todos juntos en el segun dho. Contum
 bre, yo el dho. Pau. Ey de Berbo a. d. berbum
 y hire Pau. a los dho. dho. el dho. pacho. Reguitorio

Expedido por el Sr. D. Juan de Lorenz y Ma
rte de Villam. Cau. del Orden de Santiago
del R. de S. M. y Alcalde de su Casa y Corte
su fha. en ella a trece de Febr. del año pasado
de Setenta y uno a Pedimiento del Dho. Mo.
Duque de Alva para que como a hijo único
y heredero de su Dho. Duque de Alva su
Padre. se le de la posesion de todos
sus feudos, quenta y pacifica mente como del
Consta que ha firmado del Dho. Alcalde
de Fern. D. Juan Romano de Provincia; y el
Dho. Poder suyo suado y recibido su cum
plimiento y visto por el Dho. Consejo lo dió
con cumplida mente y lo que toca a la es
pacial y temporal de su Dho. en ella
Cuerpo y nueva de Marzo en que ha sido
de Real de la fha. y momento en Co. lo que
mas en su requiricion y poder se dio la
orden en nombre de S. M. al Dho. D. Juan
Perez y Caldera de la Iglesia m. parroquial
de ella en el Dho. dia tomandola de su arrento
en la Capilla mayor a el lado de el baptis
tario de toda la Dho. villa, y el ombra
y al moado como arrento de la espacial
y del Dho. mayor y de todos los alcares
cadauno de los de la Dho. Villa Baptismal
Sacristia; y el fizeo de la Sacristia y Organista

Y demas Oficios e Cleros de dicha Iglesia, a
cuyo dicto año fueron los reyes fundados e clericali-
ticos de las dhas. y zerraron las guerras q hizo, otros
dictos de posesion = La tomo de las Baras q se prior
de Alcaldes; Alvariz m; Leo y Ruan
por lo que toca a la Juris de P.; despues leguit
no a los suso dhas. el dho. D. Fran fernan
en n. de ucto. General mente le daren a los
de todas las piezas que en esta villa perteneceren
a D. C. sin perjuicio de poder la tomar Espe-
rial de cada numero; y lo executaron assi
y luego leguitio las baras a la hermandad de
su t. m. de sus Oficios que se pto y boluio a nom-
brar a los mismos en ellas; y la boluio a D. C.
Exordio el dho. el libro capitular donde sea
noto se ponga de Minionis; se como Pon el
Ponno que ha de ucto. el dho. Cauda, y de las
Causas Capitulares; de las Paneras de Curas
Pacharia mayor, Dexamita; y demas Oficios
e Cleros de los; de las Alcaualas; de las Penas
de Camara; de los q de Ganados; de los zerrada
de Semillas; de los piezas de la Maximeff
de las del Alcaualdia que se otro nombre
se llaman de la Orden; como Posesion
de Stailla y sus Per; susenorio; y Batallares
Juris dition de las Baras; y sus Camara
de sus mto y imperio; y sus Camara de caudales



**SELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Publicas; de todas las Casas y Oficinas Publi-
cas; Reales mostrencos; del quarto de legua de
Le Ancho y largo que llaman de Struaga; de
la Real de la Comun, con sus diron ruel
y Criminal; Alcaudal ^{mo} de lo que per-
tenere; del Original de Asnes; de la Her-
mita de San Sebastian; y San Juan; de la
Carrel y Alcaudal de ella; del ^{mo} de Moray
de Solada, y de Martiniega; de la Caldera de
Jauon. Y de todos los demas a su ^{do} pertene-
cencia que por falta de Instrumentos se
de tomar. Como todo lo referido mas largamente
consta por el parecer de los dichos autos Proce-
sios a que me refiero y de Mandado del
Jho. de San. fernan y Caldero del presen-
te en la Villa de Patuxide en veinte y uno de
Marzo de mill setecientos y dos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

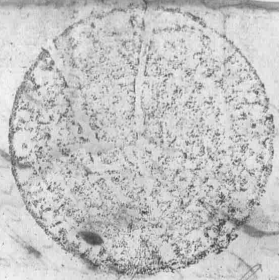


Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS;

Yo San de Valera los Vecinos en tiempo que durare
 la dha. Causa que yo gabo & vino se a juicio por el
 mo de propro aguien se de librarme, para sus ganancia
 y de la dha. Causa de la Villa de Vallarta con propro
 y Cauda y pronto reconociendo se libras de
 dho. Caudal se saquen de dho. y de dho. reales
 y se gaben en propro en Beneficio de dha. de dha. Causas
 que cada Vecino ay y gubierne con dha. dha. que
 es de su obligacion con dha. de dha. Beneficio
 y de dha. Causa y de dha. Causa que se saquen &
 en quanto a la dha. Causa que se saquen de dha. de dha.
 de dha. ganancia, & los Vecinos Mediantes a dha.
 los dha. Beneficio que ande haer en dha. de dha.
 Yo asimismo acordaron que quanto a la dha. Causa que
 Villa de Vallarta se gubiere y mo. que desde dha. dha. y mo.
 de m. de cada una de las dha. Causas de dha. de dha.
 de dha. Causa de dha. dha. dha. y mediantes
 amo aver llendo y necesidad que padecan los ganados de dha. a
 dha. dha. y dha. dha. y no se faga a dha.
 se dha. excusar y la dha. dha. y dha. que
 dha. dha. dha. dha. de dha. dha. dha. dha. dha.
 ganados de dha. de dha. dando por a dha. dha. dha.
 y gabo de dha. dha. dha. de dha. ganados se ponen
 y dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Yo asimismo dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 para la ganancia para los reparacion de dha. dha.

alcan
 lenguas



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDISANODEMIL
SETECIENTOSY DSS.

efectos reales que han de pagar...
 en de cuenta de...
 de los d[ic]hos... =...
 los d[ic]hos... =...
 de... que...
 Vin...
 de...
 y para que...
 ex...
 que preparan...
 de...
 por...
 de...
 con...
 para...
 nombrados para que...
 los vecinos de la...
 separen...
 en...
 y...

Contradon =
preparacion =

fern gomez
 de el car
 ruan gomez
 Sanchez
 de
 barto de
 la vera
 Sebastian
 marquez
 Anselmo

N. Cañilla de N. ...
 Mes de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Noviembre

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Casas Decimas

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Para despachos de oficio dos mitos.



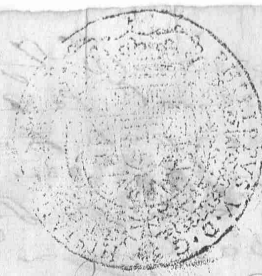
SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

*Comia para que a la Comandante Perjuicio los autos de la
reunida de los autos de la Villa para que
del Reino de los Indios que sigue firme en ella
de la Real Audiencia de Lima de los autos de
de Mill de los autos de la*

*Manda a los señores Oidores de la Real Audiencia de Lima
que se acuerde lo que se acordare en el presente auto
de la Real Audiencia de Lima de los autos de la
de Mill de los autos de la*

Francisco de...

de la Real Audiencia de Lima de los autos de la



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Juan Cano Dotero, Sebastian Sanchez Dotero; Juan Marq.
 Naranjo y Juan Cano Ruiz todos vec^{os} de esta villa y oficiales.
 de este oficio en ella; como mas ay a quien pareciere antes
 y seremos = que de muchos años a esta parte estamos escribiendo
 el dho oficio por cuenta aprendida fuera de esta villa teniendo
 en nuestras Casas telares armados para Aseer Bayetas
 angostas Rafas y fajas de mas y demas cosas tocantes adho oficio
 en cuya conformidad quemado en hallamos exa
 minados assi porque no ay en ella maestros ni Ceedores ni may
 numero y Conpongian Gremio que nosotros mismos como por q.
 de hallamos muy pobres no emos tenido para pagar aotraparte
 al examinarlos y respecto de lo referido se en atencion a q
 como es notorio todo lo referido obra que quemado son con
 forma de Reglas de dho oficio assi en las medidas y marca como
 en la Calidad y Bondad de dhas fabricas; y para q^{da} en enbaras
 alguno podamos en Adelante usar el dho oficio y no nos pongan
 impedim^{to} por las Just^{as} ni por otras algunas y nos des en usar lo
 si bremente =

A Vno pedimos y suplicamos se firme en atencion a lo referido con e
 denos su facultad y licencia en forma para q^{da} en impedim^{to} ni en
 curar en pena alguna podamos tener dho telares Sabras y fabri
 car en ellos; atento a estar auiles y suficientes para el uso de
 dho oficio en q^{da} denos como con Just^{as} y pedimos etc =

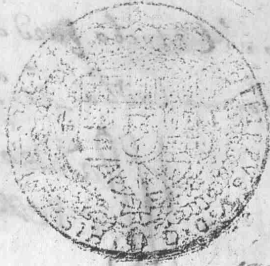
Juan cano
ruiz &

Juan cano
Dotero & Juan Marq^e
Naranjo &

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a business or legal matter. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher in many places, but some words like "Herrn" and "Gott" are visible. The text is written on aged, slightly stained paper.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be "Herrn" followed by "Duis" and "Klein". In the center, there is a signature that looks like "Klein". On the right, there is a signature that appears to be "Herrn" followed by "Klein". There are also some initials and marks scattered around these signatures.

Additional handwritten notes and signatures at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be "Herrn" followed by "Klein". In the center, there is a signature that looks like "Klein". On the right, there is a signature that appears to be "Herrn" followed by "Klein". There are also some initials and marks scattered around these signatures.



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENES Y DOS.**

Excmo Martin Cabeza de Vaca Jefe de la Audiencia de Madrid por cesar
algo que lo dexa algunas años de oficial de herades a fernando
cabeza de vaca mi dho Maestro de herades de la dha Audiencia de
Madrid muierto medito enaxado asistien a Maria de los Angeles
y miña asi p'goller el herade que dho como para alimendos de la
dha Audiencia abaxo por los costos y medicos y otros de mis
epasado a exponerme a dho examen y p'p'os de mis dha Audiencia
de que la contra mi dha Audiencia sobre dho Audiencia en q' falta
re el alimendos a la dha Audiencia y tambien faltara el dho
pacho a los muchos herades que a i en dha Audiencia
A p'ndido pido dho Audiencia en nombre de Madra miña sesion
de conceder me dho Audiencia p' poder herar quemel espacio de
dho Audiencia de examinar me dho Audiencia de dho Audiencia de
dho Audiencia de dho Audiencia de dho Audiencia de dho Audiencia de

fernando
martin

En la Villa de Valverde a Veinte y siete Dias del mes de
Abiel de mil setecientos y dos años; Yo Sr Dn Juan fernando
de Caceruela Gobernador y Jefe de dha Audiencia en ella; en
Vista de lo pedido por fernando martin Cauera oficial de herades
y en Atencion a los motivos y Razones q' en dha Peti-
cion se fiere y hallarse sumerred en formado ses dho Audiencia
quele dha Audiencia a dho Audiencia para q' por tiempo de seis meses
travase en dho Audiencia de herades en la casa y tienda de Maria
ortiz Sufria viuda de Juan Tomales maestro herrador que fue
en dha villa para q' durante dho tiempo pueda pasar a exam-
inarse a la villa de Cortes de Madrid el dho fernando martin

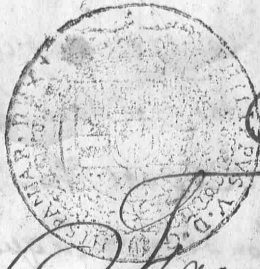
Cauera, y para q. Sin Embargo ni Estorbo quedasen el
dho. oficio de Despacho en forma la dha. Sr. Zarzillo

Procurador y firmo =

Do. Calero

Mandase p. el Sr. Zarzillo

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para efectos de este documento.

SELLO VARTO ANGE
MIL SETECIENTOS Y DOS

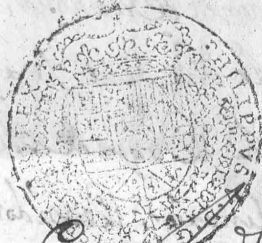
Francisco de Soto ^{no} del Rey nuestro, y de la Audiencia
 que en esta villa de Babreda a Tomado el ^{cr}
 viz, Dⁿ Luis fernandez de Valencuela Abogado de los
 Reos y del Tribunal de las ^{ta} Inquiriciones de la
 Ciudad de Sevilla en virtud de nombram^{to} y Comision de
 S^r Conde de Serena de Momeo de su Mag^d de su Reseente
 en la Audiencia de esta Ciudad en virtud de poder
 que para ello tubo de ^{mo} Sr. Duque de Alba senor
 de esta dha villa. Doy fe que autos de la dha Audiencia
 sea seguido ante el dho. Sr. D. Antemy como tal
^{no} sobre tomarla a los Alcaldes ordinarios. Recordare
 y demas Capitulares oficiales y ^{no} que lo ansido desde el ano
 de mil seiscientos y ochenta y ocho hasta el pasado de mil
 setecientos y uno los quales tubieron privilegio en nueve de
 este presente mes y ano en que por auto de ^{cr} Sr. D. Juan
 se mando ser notorio el dho nombram^{to} a Consejo de
 esta villa por quien fue obedido y mandado cumplir y se
 mando que e ^{no} de esta dha villa deese testimonio
 de los Justos y Capitulares que auian sido en el tiempo
 referido e qual se dio y se puso con los dhos autos; e en
 vista de ellos se mando publicar la dha Audiencia con
 termino de el veinte dias que enperaron a correr desde

diei & de presente mes y año; y confesose publico y se
formo Interrogatorio de Preguntas y se sacó la memoria
& los Reviduados; a tenor del qual dho Interroga-
torio se Revisó cierta Informacion secreta la qual estan-
do Acuada en vista de ella y de diferentes Testimonios
que se presentaron con los autos de las quentas & propios y Pósitos
se mandaron sacar los Cargos como con efecto se saca-
ron & lo que de lo vno y otro Resultó lo qual por el dho
Sr Juez se Revisó a prueba con termino de tres dias
contados Cargos & Publicacion Conclusion y Citacion para
Sentencia que les fueron Notificados a los Reviduados
contra quien Resultaron y por ser pasado el termino y no
auer dho Cosa alguna; se mandaron juntar y acomu-
nar los autos por su orden para Determinar de finitima
mente y visto por el dho Sr Juez en veynteynueve de
dte presente mes Pronuncio Sentencia de finitima en
ellos por la qual Condeno a todos los Alcaldes ordinarios
que ansido en el tiempo de esta Residencia Mancomunados
Cada uno en su ano en Doscientos mds Cada año que salen
a Crein mds Cada Alcalde por no aver hecho poner Arame
en las Cava del Cavildo de esta villa de los derechos que de-
ben llevar los Jueces y ^{nos} = Asimismo Condeno a todos
los Alcaldes y Alguariles mayores que ansido en el referido
tiempo en otros Doscientos mds Repartidos entre los dhos
Alcaldes y Alguaril mayor por no aver hecho poner Libro de

Entradas & Deros en la Camara de Navarra; Cuyas Contas
& Vnagotra Condenacion por la dha Sent^a sea plicio por mitad
Camara de su Excelencia el Sr Duque de Alba y parte de
Justicia = La los Alcaldes ordinarios; Residores y mayordomo
del Pósito que fueron en el año de seiscientos y noventa y tres
de este año de mil y seiscientos lo Condensó a cada uno en cien marcos
por aver sacado trigo prestado del Pósito de Navarra aplicando
la dha Condenacion en la misma forma y por Comidad para
la Camara de su Excelencia; la otra mitad al Pósito de esta
Villa que los nombres de los Capitulares a quienes se el p^o
esta Ultima Condenacion son los siguientes

El Consejo del año de seiscientos y noventa y tres fueron Lorenzo
Sanchez y Bernardo Bravo Alcaldes ordinarios; Juan Muñoz
Valdivia; Fernando Gomez Sanchez; y Pedro Martin Brite
te Residores; y Francisco Garcia Mayor del Pósito
en el año de mil y seiscientos fueron Alcalde ordinarios
Benito Sanchez Rico; Juan Benito Gomez = Residores
Alonso Duran Juengo; Alonso Ruiz Dorado; y Andres
Martin Calbo; y Juan Alonso depositario del Pósito
de todo lo demas se Aboluió y dieron por libres a todos
dhos Alcaldes Residores Depositario del Pósito y a todos
los demas oficiales y ss^{no} que lo ansido y lo declaro por bue
nos ministros de su dho Censu Buena Opinion y fama
cuya sentencia fue notificada a todos los en ella Compreh
endidos; por cuya parte oy dia de la fha se dio Petición

Dura del p[á]chos de oficio con n[ro]



**SELLO VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

En los d[ic]hos auto consentiendo la d[ic]ha senten[en]cia, y p[er]di-
endo se le diese testimonio para ponerlo en el Libro Capitu-
lar de Consejo y por auto proveydo por el d[ic]ho Sr. D[omi]n[o] Suer la
Ob[is]po por consentida y la Declaro por pasada en Autoridad
de la d[ic]ha S[anc]ta S[anc]ta y mando se le diese el testimonio q[ue]
pedia. Segun que lo Referido y otras cosas mas largam[en]te
constan de los d[ic]hos auto de Residencia que por aora que
dan en mi Poder a que me se fieno y para que de ello Cons-
te en virtud de lo mandado por el d[ic]ho Sr. D[omi]n[o] Suer Doy el
presente en la villa de Valverde en Reynata dia
del mes de Abril de mil setecientos y dos años =

E[st]e es el original de lo mandado
por el Sr. D[omi]n[o] Suer
Yo el Escrivano =

Yo el Sr. D[omi]n[o] Suer =



es miércoles.

**BELLO QVARTO, DIEZ
MIL AVEDES, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS**

Yo el Rey don Carlos Quinto, por los señores don Juan de
Alvarez y don Juan de los Rios, condes de Castañeda y
don Juan de Guzman, señores de San Juan de los Rios, y oficiales del campo
de este nuestro es de las Casas de Navarra, de la de Campaña
como lo es de por nombre División de Navarra de exorcismo que de aqui
era, cobie las penas que se causaren durante quatro meses
habe en depositos que vendiendole a don Alphonso con lo
que se quisiere por la fordenancia nombrados de los exorcistas
de las penas a fuer de la Regencia de don Alphonso
que el campo son de los cargo por los nombrados por de
quien se ponga la semagura de las penas que se causaren
en los tiempos de la cobranza de exorcismo a un tiempo
de los que se entreguen a los señores don Juan de los Rios
don Alphonso

de penas

Fern. Gomez
Alpitar
San. Gomez
Sanchez

Inbraron
Ber. Belo
bero & *[Signature]*

Las penas
de los
exorcistas
de Navarra
de los

En la Villa de Balueda en tres dias del
mes de Agosto de mill e setecientos e noventa
e tres, elvarado don Juan de Guzman y la
Berlanza sus mades Fern. Gomez Alpitar
y don Juan de los Rios y oficiales de Navarra
Juan Marques Fran. Gomez Sanchez y Ber
nabe de la vera Nest y capitulany juntos en

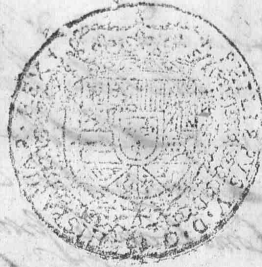
las cosas de sus yuntas a don de campana
 como lo a Colunbran y dho capitular y propo
 sieron aver Mueros y pasados desta presente vida
 Andres Rey buebe Alguacil m^o de Alva y bener
 asita de sus y dhuas cosas o suyo p^o lo que fall
 so de este presente a. para lo qual dho p^o s^o s^o s^o
 & Goid. Reguio de ram^o a Dios gaurda Cruz &
 dho capitular de q^o bien y fiel mente haran
 eleccion de las dos personas q^o Ande en enstat
 elegir para q^o cosas. El Duque de Alva m^o de Peli
 da er que fueren servidos y bando una ni
 mes y conformes en esta eleccion et dixeront
 q^o non bieron por Alguacil Mayor &
 Alonzo de Calvo el moro y Pedro Sanchez hidalg^o.

Alca
 Mayor

En esta Villa los quales son personas que pueden
 votar los dho o suyo y q^o son bener prebidas
 para ello. Idem dho p^o s^o s^o s^o m^o de Seda qui
 vntano desta eleccion y serren bida al co.
 Senor Duque de Alva m^o de Peli da m^o de Peli da
 se para q^o bener servida de ele b^o de los dos
 et que fueren servidos gan lo pro parieron
 de q^o conformidad y lo firmaron

Fran^o Hernandez Ferrer
 Albarado de Alcazar
 Sebastian de
 marquez
 Fran^o Gomez
 Sanchez
 Juebraco
 be be
 de
 be be

En la Villa de Calatayud
 Duque de Alva
 Juan de Alcazar



Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The script appears to be a cursive style from the late 18th century.]

[Handwritten notes or calculations on the right margin, including a vertical line and some numbers.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a date '1782' and several names.]

Bien Dilectissime Juan Sección de
 las personas que ande en esta Sección
 por que sea. Donque de Alvarado. Liza
 de Aguiar. Sandoval. e otros muchos
 Con otros en esta Sección. Alvarado
 de memoria de Alvarado may. = Alvarado
 Alvaro Sanchez = Sanchez de Alvarado = Pedro San
 Pedro B. Hidalgo = Pedro Hidalgo = Nezima de la Ma. Coque
 las personas que quedan por los dos años
 que son de memoria de Alvarado may. = Alvarado
 Donque de Alvarado. Sandoval. e otros muchos
 de esta Sección. Alvarado may. = Alvarado
 Donque de Alvarado. Sandoval. e otros muchos
 que quedan de esta Sección de Alvarado may. = Alvarado
 de esta Sección de Alvarado may. = Alvarado
 Fernando Alvarado = Fernando Alvarado = Juan
 Juan Bravo = Juan Bravo = Juan Bravo
 Sanchez = Sanchez = Sanchez
 Juan de Alvarado = Juan de Alvarado = Juan de Alvarado

En virtud de las dhas. cédulas e provisiones
 que quedan en virtud de las dhas. cédulas e provisiones
 de los dhas. señores Reyes e señoras Reinas
 de los dhas. señores Reyes e señoras Reinas

Almo. C. de M. de Salcedo
C. de M. de Salcedo & M. de Salcedo

[Faded signature]

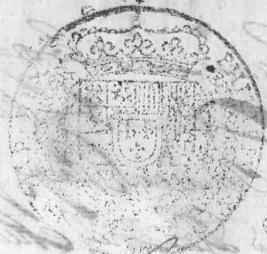
[Faded signature]

Justicia, y leg. m. de M. de Salcedo; e visto
la preparacion y nombramiento que en uno mismo y condis-
tario ha sido echo de las personas que se parecen mas apro-
posito para servir el oficio de Alguacil m. en el tiempo que falta
del presente año por haver muerto Andre Jeanandez que
fue elegido y nombrado en las elecciones de Justicia; y com-
binando ante Servicio, y al buen Govierno de esa mi Villa
que dimana el dicho oficio de Alguacil m. en la misma
forma que el difunto Andre Jean Pedro Sanchez Balgo
Vecino de la dicha mi Villa por su parente le elijo. Y
nombro en el dicho oficio de Alguacil m. Don Juan de
Soto quando y hagan quando las gubernanzas, onces
y licencias que se usaban, y se aunda y hagan aunda
con todos los derechos y propinas y salarios que por razon
del dicho oficio deve haver y gozar sin añadir ni quitar
cosa alguna pena de diez reales para mi Camara; fecha
en Madrid a once dias de mes de Mayo de mill. setecientos,
y dos años.

[Faded signature]

[Faded signature]

[Faded signature]



104

SELE OUVARTO VEINTEMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Almazon - San Juan y Apala - M. Lucas - Juan Maria meza
San Juan - Sanchez - Duran - Laver - Juanis - P. de la Cruz
Almazon

por han
Naciones
y apala

M. Lucas y Valverde a Presidencia de San Juan
Quinta y M. de la Cruz y M. de la Cruz
de San Juan y Laver a San Juan y San Juan

y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Faint, illegible handwritten text covering the bottom half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

8

Y aunque me Sobravan noticias y Indicios
para estar en Conocimiento de lo mal que
era Villa cumple con la preciosa atención
que en todo debía tener á su dueño, no quise
formarme á que fuese cierto, esta que las
misma Evidencia y demasada malicia en
sus Operaciones me lo Certifica, á creditandolo
cierto á acuerdo de esta Villa del mes de Mayo
del año de 1702 á que precedieron algunos apun-
tamientos ó pareceres mal fundados, que solici-
taron sus Capitulares, los quales Cien han de
parar, en algunos de los officios de los años de esta
Villa, y áun que esta desatención no sera dis-
pensable me deven la piedad de que por otra
no pare á tomar la merecida satisfacción con
el Castigo Condigno, á semejante delito, lo que
no excusaré con otro mas mínimo motivo, que
Reconozca esta Calidad y Incontinenti que
Recivan esta Bonarian el Refrendo á acuerdo qui-
tandole del libro de Constituciones para que no.

quede de él, la mas leve memoria, ni Nido
cio, y se entregarian al Governador los tales
apuntamientos y pareceres para que me los
verría por que deseo Informarme por ellos
mi mismo esta donde pretendava la Villas
minorar la Jurisdiccion de su Dueno y en an
char la limitada suya, y no aya falta en la
pronta Execucion de lo que ordeno por que
el dilatarlo, no me precise a la Revolucion
de sus suspendo, De los dias 2 de Mayo de 1763.
Madrid, Rest. de D. S.

Don de H. de

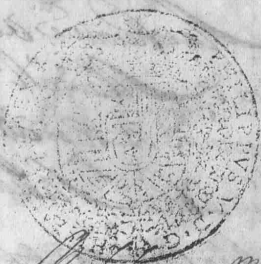
Don Juan Legido, de la Villa de Balvencia

Alto de Salva
 In presencia de los señores don fernand gomez de castilla
 don alonso marques de castilla don fernand gomez de castilla

por el presente se acuerda que cada uno de los señores
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla

don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla

don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla
 don fernand gomez de castilla don alonso marques de castilla



Diez maravedis.

**DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANQDE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Degam & ful
Macedo 8.00
Mansueto 2.0
ped. de xl
maime 36

Mansueto, mansueto & mansueto, que de...
flore gregora...
que...
no...
aque...
...
...
...
...
...

Fernandez
de...
...

Juberto

Sebastian de
marque

Sanchez

bernabey
de lobero

...
...
...
...
...